

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

02 de junio de 2023

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	CARLOS AUGUSTO AGUIRRE USUGA
Demandada	AMERICAN DELIVERY SERVICE SAS
Radicado	No. 05001-41-05-007-2021-00482-00

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE LA REFERENCIA, se tiene que EN LA DEMANDA, la parte demandante sostiene que entre ella y la demandada suscribieron un CONTRATO DE OBRA O LABOR para prestar los servicios de “Distribuidor” EN EL PERIODICO EL TIEMPO.

De suerte que, en el caso objeto de estudio no es posible decidir de mérito sin la comparecencia de esta persona jurídica (PERIODICO EL TIEMPO), ya que el contrato de obrar o labor suscrito entre la actora y AMERICAN DELIVERY SERVICE SAS, está supeditado a la suerte del contrato de prestación de servicios suscrito entre AMERICAN DELIVERY SERVICE SAS y PERIODICO EL TIEMPO.

Al respecto se tiene que el legislador en el artículo 64 del Código General del Proceso dispuso:

*“...ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio** o a petición de parte, **mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia**, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término....” (Cursiva fuera de texto).*

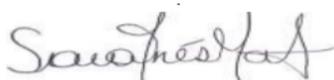
Con fundamento en lo previsto en tal disposición, DE MANERA OFICIOSA esta judicatura integra a la litis en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO S A CON NIT 860001022 7.

En el mismo orden de ideas, SE REQUIERE A LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO S A, que en el escrito de contestación allegue el contrato de prestación de servicios suscrito por AMERICAN DELIVERY SERVICE SAS y LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO S A PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PERIODICO, REVISTAS Y ELEMENTOS PROMOCIONALES.

En la contestación LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA, deberá acreditar a través de prueba documental idónea en que fecha se terminó el contrato de prestación de servicios suscrito por LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO S A y AMERICAN DELIVERY SERVICE SAS.

Así las cosas, se pone de presente que la diligencia programada para el 01 de junio de 2023, no se llevará a cabo y en lugar de ello, SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA para el día MARATES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ



Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de1e8151266c31f0698b0c7611e93519239bf3d3b305e3a402cc40ec757496a**

Documento generado en 02/06/2023 11:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>